CONTRATO N° 036/2015

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Junio del año **2015**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges N° 516 entre San José y Brasil con Tel N°: 225-001/3, RUC N° 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante la **Contratante**, por una parte, y, por la otra, la **Firma NOOL S.R.L.,** domiciliada en Av. Gral. Santos N° 1473, Tel N° 223 980 – 221 952, **RUC N° 80005700-7**, representada para este acto por el **Señor David Francisco Baldock Francis,** en su carácter de Representante legal**,** denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa N° 04/2015 "ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO PARA DESTRANQUE"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1° OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, con relación a la **Contratación Directa N° 04/2015 "ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO PARA DESTRANQUE"**

ARTÍCULO 2° DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3° IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la partida 390, con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2015.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 285615.**

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.1. La GERENCIA DE REDES de la ESSAP S.A. quien a través de su UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO, se encargará de la Recepción de los Bienes proveídos en el marco de este contrato.

Ing. David Francisco Baldock Francis
Socio Gerente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 04/2015 "ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO PARA DESTRANQUE"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 833/2015, Resolución N° 10, de fecha 30 de Abril del año 2015.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Procedencia	Marca	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario. (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	30102404-001	Varillas de Acero	USA	PUMA	Metros	232	Caja	129.000	29.928.000
								Total:	**29.928.000**

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes Veintinueve Millones Novecientos Veintiocho Mil **(Gs. 29.928.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. Forma de Pago: ESSAP S.A., efectuará el pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos. Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 El plazo de entrega de los bienes es de: 30 (treinta) días calendario contados a partir de la recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras y Adquisiciones.

CLAUSULA 7.2 El lugar de entrega de los bienes es: La entrega de los bienes se realizará en la Unidad Administración de Materiales – Deposito de Materiales, sito en las Calles Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Monges – Viñas Cué. Y la recepción de los mismos estrá a cargo de la Unidad de Mantenimiento de Alcantarillado Sanitario.

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La vigencia del Contrato es **de 30 (treinta) días calendarios, a partir de la firma del contrato respectivo.**

Ing. David Francisco Baldock Francis
Socio Gerente

Abog. Eduardo González Ba...
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Ing. Osmar L. Saru...
Presidente
essap sa...

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de: 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato, y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.-

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en la presente Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.**

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato, o en su defecto seguir aplicando éste sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**. Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

S.R.L.
CAP. 520.000.000
AV. GRAL. SANTOS Nº 1473 C/ AV. ARTIGAS
TELEFAX: (595-21) 221952 - 210980 - 206975
ASUNCION - PARAGUAY

Ing. David Francisco Baldock Francis
Socio Gerente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sa...
Presidente
ESSAP S.A.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Ing. David Francisco Baldock Francis
Socio Gerente

Arq. Osmar L. Garubbi
essap

Abog. Eduardo González Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

NOOL S.R.L.

Señor David Francisco Baldock Francis
Representante

Ing. David Francisco Baldock Francis
Socio Gerente

S.R.L.
CAP. 520.000.000
AV. GRAL. SANTOS Nº 1475 C/ AV. ARTIGAS
TELEFAX: (595-21) 241932 - 232980 - 206977
ASUNCION - PARAGUAY

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8310
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.